OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

2932

ORDEN de 20 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «CPES Cebanc BHIP» de San Sebastián (Gipuzkoa).

Examinado el expediente iniciado por el representante de la entidad titular del centro docente privado « CPES Cebanc BHIP» de San Sebastián (Gipuzkoa), en solicitud de modificación de la autorización del centro para impartir un nuevo ciclo formativo de Formación Profesional y la supresión de un ciclo formativo de Formación Profesional anteriormente autorizado.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado por la Delegación Territorial de Educación de Gipuzkoa, que se ha unido al mismo la documentación exigida por la normativa vigente y que ha sido informado por los organismos competentes en la materia.

Vistos el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE de 9 de abril), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, el Real Decreto 539/1995 de 7 de abril (BOE de 3 de junio), por el que se establece el titulo de Técnico superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico y las correspondientes enseñanzas mínimas, y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia,

RESUELVO:

Artículo 1.– Se modifica a partir del curso escolar 2013-2014, la autorización del centro docente privado que se describe a continuación:

N.º de código: 20006158.
Denominación genérica: Centro Privado de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Cebanc».
Titular: Cebanc, S.A.
Domicilio: Paseo Berio, 50.
Municipio: San Sebastián.
Territorio Histórico: Gipuzkoa.

Autorización:

● Impartición del Ciclo Formativo de Grado Superior de «Laboratorio de Diagnóstico Clínico». Capacidad: 1 ciclo, para 20 puestos escolares.

● Supresión del Ciclo Formativo de Grado Superior de «Dietética».

Composición resultante:

● Formación Profesional:

○ Familia: Administración y Gestión:

– Ciclo Formativo de Grado Medio de «Gestión Administrativa». Capacidad: 1 ciclo.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de «Administración y Finanzas». Capacidad: 1 ciclo.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de «Asistencia a la Dirección». Capacidad: 1 ciclo.

○ Familia: Comercio y Marketing:

– Ciclo Formativo de Grado Medio de «Actividades Comerciales». Capacidad: 1 ciclo.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de «Comercio Internacional». Capacidad: 1 ciclo.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de «Marketing y Publicidad». Capacidad: 1 ciclo.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de «Transporte y Logística». Capacidad: 1 ciclo.

○ Familia: Informática y Comunicaciones:

– Ciclo Formativo de Grado Medio de «Sistemas Microinformáticos y Redes». Capacidad: 1 ciclo.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de «Administración de Sistemas Informáticos en Red». Capacidad: 1 ciclo.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de «Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma». Capacidad: 1 ciclo.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de «Desarrollo de Aplicaciones Web». Capacidad: 1 ciclo.

○ Familia: Sanidad:

– Ciclo Formativo de Grado Superior de «Laboratorio de Diagnóstico Clínico». Capacidad: 1 ciclo.

○ Familia: Servicios Socioculturales y a la Comunidad:

– Ciclo Formativo de Grado Medio de «Atención a Personas en Situación de Dependencia». Capacidad: 1 ciclo.

Artículo 2.– El centro queda obligado al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto al número de puestos escolares, al equipamiento, así como a la titulación académica y perfil lingüístico del profesorado que se requieren para la impartición del ciclo formativo autorizado por la presente Orden. En caso contrario, procedería la revocación de la autorización otorgada.

Artículo 3.– El centro deberá cumplir el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, así como las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que se señalen en la legislación vigente. La responsabilidad por el incumplimiento de dichas condiciones corresponde al titular del centro.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El otorgamiento de la autorización contenida en la presente Orden no implica, en modo alguno, la obtención de ayudas a través del régimen de conciertos educativos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de mayo de 2013.

La Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.